



CUT: 37402-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1108-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo del procedimiento administrativo sancionador, seguido en contra de la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675, con domicilio en la Carretera Central s/n Mz "a" Lt 21 Zona Norte Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Chosica – Santa Eulalia, por la comisión de la infracción establecida en los numerales 3 y 5 del artículo 120 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales b), f) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120 y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracción en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante Oficio 270-2024-JUSHR-P, de fecha 2024-03-01, la Junta de Usuarios el Sector Hidráulico Rímac, comunicó que la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, solicitó autorización para la construcción de un muro de contención a 1,50 m del borde del canal y ocupar encima del canal derivador Huayaringa usando tablas y planchas metálicas, ante ello el personal técnico de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, realizó la inspección ocular donde se constató excavaciones en el área intangible (camino de vigilancia), por lo cual estarían infringiendo la Ley de los Recursos Hídricos Ley 29338;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con fecha 2024-03-08, realizó la inspección ocular, levantando el Acta 013-2024-LEAP, con la conclusión que, se constató en la coordenada UTM WGS84 (320 442 E – (8 681 270 N), siete (7) columnas de concreto armado de dimensiones de 0,15 m X 0,15 m y un alto de 1,80 m, construidas sobre un desmonte que colinda con un camino de vigilancia carrozable de ancho variable que oscila entre los 4,0 m a 5,0 m y ocupando el área intangible del CD Huayaringa, ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ricardo Palma; en la margen derecha del CD

Huayaringa se observa siete (7) columnas cuadradas de fierro de $\frac{1}{2}$ de 0,15 m X 0,20 m distanciadas cada 3,00 m dichas instalaciones de columnas entran dentro del área intangible del canal de riego en mención;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Informe Técnico 0028-2024-LEAP, de fecha 2024-03-14, con la conclusión que, mediante Resolución Administrativa 028-1998-AG-AUD.LC/CHRL, de fecha 1998-02-20, se establecieron las dimensiones de los caminos de vigilancia de los canales de regadío y drenes en ambas márgenes del cauce del ámbito del Sub-Distrito de riego Rímac, determinados a partir del borde del cauce y medidos en forma transversal, teniéndose que para los Canales Derivadores de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ricardo Palma, se debe tener un ancho de camino de vigilancia de 3.00 m medido en ambas márgenes; así mismo, recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador a la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675 al haberse configurado la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 3 y 5 del artículo 120 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales B, f y o del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo que genera problemas durante la operación y mantenimiento de la margen derecha del CD Huayaringa;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en su condición de ente instructor, emitió la Notificación 0156-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 2024-03-27 (recibida el 2024-05-08), se notificó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675, con domicilio en la Carretera Central s/n Mz "a" Lt 21 Zona Norte Asociación de Vivienda Las Casuarinas de Chosica – Santa Eulalia; con respecto a los hechos ya registrados en el Acta de verificación técnica de campo 013-2024-LEAP, en la que se constató: Que, el Punto inicial en la coordenada UTM WGS84 (320442 E- 8681270 N), siete (07) columnas de concreto armado de dimensiones de 0.15 m * 0.15 m y un Alto = 1.80 m, construidas sobre un desmante que colinda con un camino carrozable de ancho variable que oscila entre los 4.0 m a 5.0 m y ocupando el área intangible del CD Huayaringa (margen derecha), ámbito de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ricardo Palma, y como Punto final las coordenada UTM WGS 84 (320422 E – 8681279 N), con una longitud aproximada de 22.00 ml, área de desmante, con base de llantas y pircas (piedras), se pretende rellenar con tierra y ocupar un área de 6.0 m de largo por 3.0 m de ancho (18.0 m²), para hacer una vivienda, área intangible margen derecha del CD Huayaringa, mide un promedio de 1.30 m a 1.50 m, que según R.A. 028-1998-AG-AUD.LC/CHRL, le correspondería 3.00 m de ancho a ambas márgenes, ocupación y modificación realizadas presuntamente por su persona; lo que constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, por la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, concordante con los literales B, f y o del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por (b) construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública; (f) ocupar, utilizar o desviar, sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas y (o) dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial; lo que puede ser sancionado con amonestación o multa desde 0,5 UIT hasta 10 000 UIT, vigente a la fecha de pago; así mismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, como órgano instructor luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico (Final) 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 2024-05-11, con la conclusión que se constató que entre las

coordenadas de inicio UTM WGS84: 320442 E, 8681270 N; y coordenada final UTM WGS84: 320422 E, 8681279 N; se ha construido de 07 columnas de concreto armado cuadradas de fierro de $\frac{1}{2}$ de 0.15*0.20 m, y un alto de 1.80m, distanciadas cada 3.00 m, una longitud de 22 ml, en la parte baja, que colinda con la margen derecha del Canal Derivador Huayaringa, encontrándose dentro del área intangible una distancia promedio de 1.30 m, a 1.50 m, aproximado, en donde no contaban con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua; que, infringió los numerales 3, y 5, del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literales b, y f, del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por haber construido de 07 columnas de concreto armado cuadradas de fierro en la margen derecha del Canal Derivador Huayaringa, encontrándose dentro del área intangible una distancia promedio de 1.30 m, a 1.50 m, y según Resolución Administrativa N° 028-1998-AG-AUD.LC/CHRL, correspondería 3.00 m, de ancho en ambas márgenes; en donde no contaba con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en donde dicha construcción se encuentra obstruyendo el camino de vigilancia (bien asociado) en la margen derecha del canal derivador Huayaringa, una distancia promedio de 1.30 m, a 1.50 m, aprox.; según se constató en la verificación técnica de campo, con fecha 08.03.24, del Canal Derivador Huayaringa, en el distrito de Ricardo Palma, el cual ha quedado debidamente acreditado con los siguientes medios probatorios: verificación técnica de campo, con fecha 08.03.24, el Informe Técnico 028-2024-LEAP; estos hechos deben clasificarse como GRAVE y por lo tanto le correspondería una multa administrativa de 2,1 UIT hasta 5 UIT; así mismo recomienda una sanción administrativa y como medida complementaria que la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, en el plazo de veinte (20) días hábiles realice el retiro de las columnas y rellenar dicha área con material de afirmado en la margen derecha del Canal Derivador Huayaringa;

Que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como órgano resolutivo emitió el Carta 0444-2024-ANA-AAA-CF, de fecha 2024-06-24 (recibida el 2024-07-11); se notificó a la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675, el Informe Técnico (Final) 0066-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, emitido por el ente instructor y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo por escrito;

Que, luego de haberse analizado y evaluado los actuados del ente instructor, se advierte que se le imputa a la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675, que en coordenadas de inicio UTM WGS84: 320442 E, 8681270 N; y coordenada final UTM WGS84: 320422 E, 8681279 N; se ha construido de 07 columnas de concreto armado cuadradas de fierro de $\frac{1}{2}$ de 0.15X0.20 m, y un alto de 1.80 m, distanciadas cada 3.00 m, una longitud de 22 ml, en la parte baja, que colinda con la margen derecha del Canal Derivador Huayaringa, encontrándose dentro del área intangible una distancia promedio de 1,30 m, a 1,50 m, aproximado, en donde no contaban con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo con los actuados se observa que, mediante el informe de inicio del procedimiento administrativo sancionador los hechos de infracción no se encuentran claramente definidos a la norma que corresponde habría incurrido, de la misma forma, la notificación de imputación de cargos se puede apreciar que no se definió la correspondencia que debe existir entre el hecho que es materia de infracción y la norma legal que contiene dicho acto infractor; no obstante, no se detalla en forma clara la infracción o infracciones cometidas, considerando que en los numerales del artículo 120 de la Ley 29338 y en los literales del artículo 277 del Reglamento de la Ley, existen más de dos conductas infractoras que pueden ser sancionadas, pero en el presente caso se considera en forma general todas las conductas infractoras señaladas en los numerales 3 y 5 del artículo 120 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto al numeral 3, señala: Ejecución o modificación de obras hidráulicas, sin autorización de la Autoridad Nacional; al numeral 5, señala: Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados; así misma, en cuanto a los literales b), f) y o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, respecto al literal b), señala: Construir

o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública; al literal f), señala: Ocupar, utilizar o desviar, sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas y con respecto al literal o), señala: Dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial; así mismo, se advierte que se inició el procedimiento administrativo sancionador con los literales b, f y o, pero se culminó solo por con los literales b y f, pero sin sustentar los motivos;

Que, luego de la evaluación de las actuaciones se puede concluir que los hechos antes mencionados, atentan en contra el debido proceso y los principios de la potestad sancionadora, por lo que corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675; sin embargo, evidenciándose la comisión de hechos de infracción corresponde disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con carácter de urgencia evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador con arreglo a lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS;

Que, estando al Informe Legal 351-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-09-13, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **Disponer** el archivo del procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de la señora Edith Nilda Rodríguez Velito, con DNI 40042675, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°. - **Disponer**, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con carácter de urgencia evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador con arreglo a lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural 235-2018-ANA Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3°. - **Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios el Sector Hidráulico Rímac, a la señora Edith Nilda Rodríguez Velito y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.